



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015-0912.

En atención a que la Curadora Ad-Litem designada por auto del 16 de mayo de 2022 (Pdf-0003) para que represente al demandado **Jaime Antonio Morales Ramírez**, no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombrar a los siguientes abogados (as):

i) **Catalina Rodríguez Arango**, con T.P. 81.526 del CSJ, localizada en el correo catalinarodriguez@rodriguezarango.com

ii) **Yuliza Galbache Villanueva**, con T.P. 324.153 del CSJ, localizada en el correo electrónico ygalbaches@financreditos.com

iii) **Ruth María Castillo Ariza**, con T.P. 67.678 del CSJ, localizada en el correo electrónico lruthmaria3013@hjothmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

En el evento que ninguna de las Curadoras concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 084
Hoy 09-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0277.

Cumplido como se encuentra lo ordenado por auto del 26 de enero pasado (Pdf-012) y como el demandado **José Eduan Pinzón Cruz** fue notificado del auto mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2021 en los términos del Decreto 806 del 2020 y no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 084
Hoy 09-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Verbal No. 2019-758

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por encontrarse justificada la petición, procede el Despacho a reprogramar **por última vez** la audiencia ordenada en autos, para el próximo **24 de agosto de 2022, a las 9:15 a.m.**

En adición, se recuerda a las partes el compromiso que les asiste de prestar su colaboración para la celebración de la vista pública y el recaudo de las pruebas, específicamente el dictamen pericial que es obligatorio en este tipo de asuntos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0826.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0008), en la suma de **\$1'500.000,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 084 Hoy 09-08-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-900

Téngase en cuenta que el demandado Carlos Albe Monsalve Navarrete se enteró de la existencia de este proceso en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme consta en las certificaciones expedidas por las empresas de mensajería Servientrega, y en los demás documentos adjuntos debidamente cotejados (Fl.41).

Puestas de este modo las cosas, al tenor de lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 ibídem y comoquiera que el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones durante el término de traslado, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en los mandamientos de pago dictados tanto en la demanda principal como en la acumulada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0931.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por Bancolombia (fls. 83 a 85), se aprueba por la suma de **\$53'862.728,00** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (fl. 86), en la suma de **\$3'000.000,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0046.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-0006), en la suma de **\$1'516.200,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0098.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0012), se aprueba por la suma de **\$97'204.059,13** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0014), en la suma de **\$2'016.300,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0319.

Conforme lo pedido por la parte demandante y al ser procedente, por Secretaría remítanse en forma inmediata a las entidades respectivas, los oficios de medidas cautelares.

De otro lado, agréguese a los autos la dirección informada por el apoderado de la referida parte.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 084 Hoy 09-08-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0352.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-014), en la suma de **\$3'000.000.00,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0430.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-019), en la suma de **\$2'500.000,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Verbal No. 2020-00482

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Johana Jaiquel Gutiérrez Núñez Vélez, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, justificó oportunamente su inasistencia a la audiencia celebrada el 22 de junio del año en curso; de otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la actora quien manifestó presentar impases técnicos a la hora de ingresar a la misma.

Así las cosas, en aras de salvaguardar los derechos de las partes, se señala la hora de las **9:00 a.m. del 6 de septiembre de 2022**, a efectos de llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 ibídem, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por la Enel Colombia S.A. E.S.P (PDF 0045) y Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 0046), para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 084
Hoy 09-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rad.: 026 2020 00484

Téngase en cuenta que la liquidación de costas que se relaciona a continuación:

Asunto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.500.000
Notificaciones	\$ 11.500
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificados arancel	\$ 38.000
TOTAL	\$ 1.549.500

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0484.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, en la suma de \$1.549.500 M/Cte.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0639.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que la demandada **Adela Mayorga de Garzón** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-015 y 018) y como guardó silencio frente a lo pretendido y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito que se ejecuta.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Quinto: En firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Pertenencia- No. 2020-0673.

1. Acreditado como se encuentra que el demandado **Rafael María Esparragoza Hernández** falleció el 11 de agosto de 2004 (fl. 24, Pdf-002) y conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el libelo demandatorio, en aplicación del artículo 286 del CGP, se corrige el auto admisorio de demanda de fecha 15 de enero de 2021, para ordenar que se integre el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del demandado **Esparragoza Hernández** (q.e.p.d.).

2. Emplácese a los herederos determinados e indeterminados del señor **Rafael María Esparragoza Hernández** (q.e.p.d.). Para ello, se ordena que la diligencia ordenada se adelante por secretaría en los términos del artículo 10° de la Ley 2233 del 13 de junio de 2022 y ante el registro nacional de personas emplazadas.

3. Requierase a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en el numeral 2° del auto del 4 de marzo de 2021, esto es, que, en la valla instalada sobre el inmueble a usucapir se incluyan los requisitos establecidos en los literales e) y g) amén de que también habrá de expresarse claramente lo señalado en el literal “f)” del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, *“La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia” “El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso” y “La identificación del predio”*.

4. Lo informado por la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas** (Pdf-024 y 032), la **Superintendencia de Notariado y Registro** (Pdf-025 y 31), **Unidad Administrativa de Catastro Distrital** (Pdf-026 y 027) y, la **Agencia Nacional de Tierras** (Pdf-028), obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

5. Requierase a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, cumpla lo señalado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quién a través del escrito allegado el 16 de febrero de 2022 (Pdf-030) informó que no registra la medida decretada por falta de pago del arancel que dicho trámite demanda.

6. Secretaría proceda a emplazar nuevamente a las personas indeterminadas que crean tener derecho a intervenir en este asunto, indicando con claridad el nombre de los demandados, para el efecto, advierta lo ordenado en el numeral primero de este auto.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 084 Hoy 09-08-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0784.

Téngase en cuenta el embargo del remanente que el **Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá** solicita a través del oficio No. 01506 del 5 de mayo de 2022, para que obre dentro del proceso ejecutivo No. 2022-0294 que en ese Juzgado adelanta **Pedro José Jurado Suárez** contra el demandado **José Hernando Gómez Pineda**.

Líbrese oficio al citado Juzgado y remítase la comunicación en los términos de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0815.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-015), en la suma de **\$2'500.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0064.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Como las actuaciones contenidas en los Pdf-0017, 0018 y 0020 deben obrar en el cuaderno cautelar, se requiere a secretaría para que proceda a anexar las citadas piezas procesales en el cuaderno que corresponda.

Por no haberse ordenado emplazamiento alguno sobre el acreedor hipotecario, la diligencia en ese sentido adelantada no será tenida en cuenta (Pdf-0012).

2. En cuanto a lo informado por la secretaría del Juzgado en el Pdf-019, se pone de presente que esa petición fue resuelta en el inciso tercero del auto del 6 de mayo pasado (Pdf-012), por lo que las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

3. Secretaría controle el término con que cuenta el acreedor hipotecario **Banco de Bogotá S.A.**, quién fue notificado del contenido del auto del 6 de mayo pasado, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Ver folios 6 a 12 del Pdf-20).

Cumplido el término ordenado, vuelvan las diligencias al despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0300.

En atención a que, con los escritos y anexos allegados el 11 de mayo y 8 de junio hogaño (Pdf-009 y 011) se verifica que las demandadas **Best Energy Way S.A.S.** y **María Catalina Mejía Botero** fueron notificadas del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Quinto.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0363.

Hecha la publicación en legal forma (PDF-0012) se acepta la misma y como la demandada **Diana Lorena Segura Nieto** no compareció al proceso, se nombra a los siguientes abogados (as) para que la representen:

- i) **Betzabé Torres Pérez**, con T.P. 42.213 del CSJ, localizada en el correo betsabe_torres@yahoo.com
- ii) **Julián Zarate Gómez**, con T.P. 324.153 del CSJ, localizada en el correo electrónico julian.zarate@cobroactivo.com.co
- iii) **Carolina Abello Otálora**, con T.P. 129.978 del CSJ, localizada en el correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

En el evento que ninguna de las Curadoras concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Asígnesele a quién comparezca como gastos por la actuación, la suma de \$250.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0418.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-010), en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0503.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0010), se aprueba por la suma de **\$59'239.048,956** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0009), en la suma de **\$2'025.750,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0709.

1. Reconocer personería al abogado Carlos Hugo Hoyos Giraldo como apoderada judicial de la demandada Adriana Milena Buitrago Hoyos, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Cumplido como se encuentra lo ordenado por auto del 6 de junio pasado (Pdf-025), se dispone:
 - 2.1. Apruébese la liquidación de crédito presentada por la parte demandada (Pdf-017), misma que fue aceptada por la actora (Pdf-024), en la suma de \$100'994.879,00 M/Cte.
 - 2.2. Adviértase que la demandada consignó la referida suma. Sin embargo, a efectos de resolver sobre la terminación del proceso (art. 461, CGP), se fija como agencias en derecho la suma de \$300.000,00. Secretaría liquide las costas. Aprobadas estas, se continuará con el trámite previsto en la norma en cita.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**

Hoy **09-08-2022**

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0715.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-0008), en la suma de **\$2'059.600,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 084 Hoy 09-08-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0716.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-015), en la suma de **\$2'022.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0756.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-0008), en la suma de **\$3'059.600,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0769.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-0007), en la suma de **\$2'505.500,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0860.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-008), en la suma de **\$1'850.000,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0953.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0008), se aprueba por la suma de **\$82'768.418,43** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.
2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0007), en la suma de **\$2'010.950,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 084 Hoy 09-08-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0982.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0010), se aprueba por la suma de **\$50'105.967,00** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0009), en la suma de **\$1'010.950,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2021-1042.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. En atención a que el liquidador designado por auto del 17 de enero de 2022, no compareció a la actuación, se le releva para en su lugar nombrar a los señores (as), que se relacionan en las hojas anexas al presente auto y que hacen parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible, refieran si aceptan el cargo y tomen posesión del mismo. Adviértaseles, además, que los honorarios señalados se encuentran señalados en auto del 17 de enero de 2022.

En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1048.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0016), se aprueba por la suma de **\$58'036.540,77** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0019), en la suma de **\$809.500,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 084 Hoy 09-08-2022 La secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0014.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (PDF-015), en la suma de **\$1'529.600,00 M/Cte.**

2. Requiérase a las partes para que, a la mayor brevedad posible, liquiden el crédito que se ejecuta. Lo anterior, conforme lo ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 24 de mayo de 2022 (PDF-013).

3. En los términos reclamados en el escrito allegado el 17 de junio pasado (Pdf-016), se reconoce personería al abogado **Juan Carlos Roldán Jaramillo** como apoderado sustituto de la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00191

Téngase en cuenta que el demandado Javier Eduardo Prada Aguilar se enteró de la existencia de este proceso en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme consta en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería AM Mensajes SAS y en los demás documentos adjuntos debidamente cotejados (derivados 0007).

Puestas de este modo las cosas, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem y comoquiera que durante el término de traslado el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0253.

Previo a resolver respecto de la terminación de proceso que reclama¹ el abogado **José Iván Suárez Escamilla**, quien comparece como representante legal de la sociedad Gesticobranzas S.A.S, se le ordena que acredite la facultad para recibir en cabeza de dicha sociedad (artículo 461 del CGP); ello por cuanto dicha facultad no se verifica de la Escritura Pública No. 1333 del 31 de julio de 2020 adosada con la demanda.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

¹ Solicitud de 13 de junio de 2022 (Pdf-0009)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0272.

En atención a que la notificación del demandado **Anselmo Caviedes Perdomo** se efectuó en forma personal el 8 de junio de 2022 (Pdf-0006), que guardó silencio frente a lo pretendido y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0272.

1. Previo a resolver sobre lo peticionado por la actora con el escrito allegado el 10 de junio de 2022 (Pdf-005), acredite que la medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 200-77500 fue debidamente registrada, toda vez la documental allegada no da cuenta de ello.

2. Secretaría desglose de la citada carpeta la documental contentiva de citación efectuada sobre el demandado y agréguelo al cuaderno que corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00480

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 37G5 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ORLANDO ACOSTA ALFARO Y FARID RODRIGUEZ PARRA** contra los **FLOR ANGELA CARO ALFARO, CARLOS FRANCISCO ACOSTA ALFARO, LUZ MARINA ALFARO, WILMAR ACOSTA, JIMMY ALEXANDER ACOSTA y PRUDENCIA CASTELLANOS CARO**, en su calidad de herederos determinados de Ana Beatriz Alfaro De Mejía Q.E.P.D, lo mismo que sus **herederos indeterminados** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del citado decreto legislativo, **EMPLÁCESE** a **FLOR ANGELA CARO ALFARO, CARLOS FRANCISCO ACOSTA ALFARO, LUZ MARINA ALFARO, WILMAR ACOSTA, JIMMY ALEXANDER ACOSTA, PRUDENCIA CASTELLANOS CARO** en su calidad de herederos determinados de Ana Beatriz Alfaro De Mejía Q.E.P.D, lo mismo que sus herederos indeterminados y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

QUINTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaria Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el párrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

SEXTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Ofíciase.

SÉPTIMO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada **NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ** como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 084**
Hoy **09-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal especial – pertenencia No. 2021-01011.

1. Una vez analizada la respuesta brindada por la Secretaría Distrital de Ambiente Departamento Administrativo, Defensoría del Espacio Público, Fiscalía General de la Nación, IGAC, Unidad de Restitución de Tierras, Secretaría Jurídica Distrital, UAE de Catastro Distrital, y la Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaria Distrital de Planeación, IDIGER Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático, CISA Central de Inversiones S.A., lo que permite advertir que el bien inmueble objeto de la presente acción no se encuentra dentro de las causales reseñadas en el artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

2. Ahora bien, siendo la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con la Ley 1561 de 2012, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la presente demanda verbal especial de pertenencia, instaurada por **Adela Calderón Otavo** contra **Raúl Acuña y demás personas indeterminadas**.

Segundo. IMPRIMIR a la acción del epígrafe el trámite del procedimiento verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

Tercero. CORRER traslado a la parte accionada de la demanda y sus anexos por el término veinte (20) días, para que se aporten y soliciten las pruebas que se deseen hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 ibídem. Notifíquesele personalmente de la presente disposición.

Cuarto. CÍTESE a **Marisol Parra Arias** en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble pretendido en usucapión.

Quinto. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-956984**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

Sexto. ORDENAR el emplazamiento de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el aludido inmueble, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 ibídem. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Séptimo. INFORMAR de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y a la **Agencia Nacional de Tierras**, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se

manifiesten como corresponda. Ofíciense y por el extremo demandante diligénciense las comunicaciones.

Octavo. ORDENAR la instalación de la valla de que trata el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con las especificaciones y características que tal canon legal exige, en lugar visible del predio objeto del proceso. Sopórtese la realización de dicho acto comunicativo con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y adviértase que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Noveno. RECONOCER personería adjetiva al abogado **Fabio Arturo Ardila González** como mandatario judicial del extremo demandante.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 084
Hoy 09-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ